JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01492

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P. y 420 del C. de Co.

En efecto, el documento allegado carece de la firma del facturador y de la constancia de recibo electrónica, luego no se acredita la aceptación tácita para que la factura electrónica de venta sea un título valor (Decreto 1154 de 2020, art. 617 E.T. y Resolución No. 000042 de 2020), si se considera que la guía aportada no satisface los requisitos exigidos por la ley para la aceptación, por ende, no puede tener los efectos que se le endilgan, lo que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcfbb3b4ed906d3cd7d568cb4b212b815d45a9b7359ea7e25e8ba6dff49466e**

Documento generado en 29/08/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica